



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
512

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Con el propósito de derogar la Sección I, Capítulo I, del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, en materia de impuestos sobre profesiones y ejercicios lucrativos.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 de enero de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 18 de enero de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

004938 ENE 15 2019

Diputado Omar Bazán Flores
Omar Bazán Flores

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-



El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de derogar la Sección I, del Capítulo I, del Título I de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El veinticuatro de abril del 2018, el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, presentó ante esta Soberanía iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.
2. El 26 de abril del 2018 se turnó a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, para proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. El pasado 27 de agosto de 2018, se aprobó el dictamen respectivo, por mayoría de votos: Jesús Alberto Valenciano García (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN) a favor y 1 abstención del diputado, Miguel Alberto Vallejo Lozano (MC), que finalmente fue puesto a consideración del Pleno en la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

anterior Legislatura, el pasado 30 de agosto de 2018, donde también fue aprobada por mayoría de votos, precisamente ante el reclamo de los diputados de no haberse consultado y debatido ampliamente, ya que solo tuvieron 3 días para revisar el dictamen.

4. No obstante que el referido cuerpo normativo es de la mayor trascendencia e interés para los ciudadanos chihuahuenses, pues establece los impuestos y derechos que deben pagar para contribuir con el gasto público en términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, pero que además se trata de una reforma integral o al menos así se presentó, una modernización del marco jurídico fiscal del Estado, dijeron, que abrogaba el antiguo Código Fiscal del Estado de Chihuahua que fue expedido en 1970, para referencia cito parte de la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua:

"En el Estado de Chihuahua, preocupados por tener una cultura fiscal más eficiente y eficaz, es que se busca que las políticas fiscales se concentren en tener una recaudación de contribuciones responsable, que esté llena de compromiso, teniendo una visión de largo plazo, de tal forma y atendiendo al principio de legalidad tributaria, contenido en nuestra Carta Magna, en el artículo 31 fracción IV, en el que no solo se garantiza que la carga tributaria se encuentre previamente en una ley, sino que también ésta sea proporcional y equitativa para todas las personas gobernadas obligadas al pago de las contribuciones, ya sean federales, estatales o municipales."

"Bajo esta perspectiva, y ante la demanda de la sociedad chihuahuense de contar con un marco jurídico hacendario moderno, que responda de una mejor manera a las necesidades y exigencias actuales, simplificando por un lado el cumplimiento tributario a través del aprovechamiento de los distintos recursos que la tecnología ofrece y, por el otro, que satisfaga las necesidades de información veraz y oportuna que el gobierno requiere, tanto para el adecuado seguimiento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

y control de las obligaciones fiscales de las y los contribuyentes como para el cumplimiento de las responsabilidades que la ley les asigna."

5. El antiguo Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en sus artículos 175 al 185 establecía el IMPUESTO SOBRE PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 175. Son objeto de este Impuesto los ingresos que en efectivo o en especie se perciban en el libre ejercicio de un arte, oficio, actividad técnica, deportiva o cultural, como agente de instituciones de crédito, seguros o fianzas, mediante la explotación de una patente aduanal o en cualquier otra forma análoga a las anteriores. [Artículo reformado mediante Decreto No. 217 93 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 12 del 9 de febrero de 1994]

ARTÍCULO 176. Son sujetos de este impuesto las personas físicas que perciban ingresos por los conceptos señalados en el artículo anterior, por actividades efectuadas dentro del Estado de Chihuahua. Cuando dichas personas operen organizadas en agrupaciones profesionales, asociaciones o sociedades de carácter civil, serán dichas personas físicas sujetos del impuesto, por la participación que les corresponda en los ingresos de la organización.

SECCIÓN SEGUNDA TASA, BASE Y DEDUCCIONES

ARTÍCULO 177. El impuesto se causará mensualmente, aplicando la tasa del 2% sobre total de los ingresos obtenidos con motivo de las actividades a que se refiere este capítulo. [Artículo reformado mediante Decreto No. 661 92 XIV P.E. publicado en el P.O.E. No. 50 del 20 de junio de 1992]

ARTÍCULO 178. Se deroga. [Artículo derogado mediante Decreto No. 661 92 XIV P.E. publicado en el P.O.E. No. 50 del 20 de junio de 1992]

ARTÍCULO 179. Se deroga. [Artículo derogado mediante Decreto No. 661 92 XIV P.E. publicado en el P.O.E. No. 50 del 20 de junio de 1992]

ARTÍCULO 180. La Secretaría de Hacienda, podrá estimar los ingresos brutos de los sujetos de este impuesto, en los siguientes casos: [Párrafo reformado mediante Decreto 532-2011 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2011]

I. Cuando no presenten la declaración mensual o no lleven los libros a que están obligados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

II. Cuando por los informes que se obtengan se ponga de manifiesto la percepción de un promedio de ingresos brutos superior al declarado en un 3%.

Para practicar las estimaciones a que se refiere este precepto se tendrán en cuenta las actividades realizadas por el causante, los honorarios usuales por servicios similares, la renta del local que ocupa, sueldos y honorarios pagados, gastos fijos y otros datos que puedan utilizarse, así como los gastos de carácter privado en que haya incurrido el causante y constituyan un índice para los efectos de este artículo. [Fracción formada mediante Decreto No. 273-78 publicado en el P.O.E. No. 104 del 30 de diciembre de 1978]

Sobre los ingresos brutos estimados, se reconocerá como deducción única, el importe del 20% de dichos ingresos.

SECCIÓN TERCERA OBLIGACIONES DE LOS CAUSANTES.

ARTÍCULO 181. Los causantes de este impuesto están obligados:

I. A efectuar el pago del impuesto dentro de los días 1º al 20 de cada mes, mediante una declaración de los ingresos que se hayan obtenido en el mes inmediato anterior. [Fracción reformada mediante Decreto No. 366 90 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 29 de diciembre de 1990]

II. A firmar los documentos previstos por este capítulo bajo protesta de decir verdad.

III. A recibir las visitas de inspección y proporcionar a los visitadores de la Secretaría de Hacienda comisionados para efectuarlas, todos los informes y documentos que pidan para el desempeño de sus funciones. [Fracción reformada mediante Decreto 532-2011 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2011]

IV. A proporcionar a las autoridades fiscales los datos e informes que se les soliciten, dentro del plazo que para ello se les fije.

V. Cuando se trate de agrupaciones profesionales, asociaciones o sociedades de carácter civil, deberán éstas empadronarse en lugar de las personas físicas que las integren.

En este caso, todas las demás obligaciones a que se refiere este artículo deberán cumplirse por la agrupación u organización de que se trate, inclusive la relativa al pago del impuesto, para cuyo efecto se deberá presentar una declaración en los términos de la fracción I listando los ingresos que correspondan a cada uno de los socios en el mes inmediato anterior y los impuestos que deban enterar. Si la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

asociación o sociedad no cumple con estas obligaciones, los socios o asociados deberán cumplir con las mismas.

VI. Se deroga. [Fracción derogada mediante Decreto No. 476-76 publicado en el P.O.E. No. 104 del 29 de diciembre de 1976]

VII. Señalar nombre y domicilio del depositario de los libros y en general de toda la documentación del causante, en caso de clausura, traslado y cambio de denominación social.

VIII. Conservar 5 años los libros de contabilidad, libros especiales fiscales y demás documentos probatorios y relativos a las operaciones efectuadas.

ARTÍCULO 182. Las declaraciones de los contribuyentes serán revisables por la Secretaría de Hacienda. Cuando de su estudio resulte que no manifiestan los ingresos realmente percibidos, se procederá a hacer efectivas las diferencias del impuesto que corresponden, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

[Artículo reformado mediante Decreto No. 532-2011 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre de 2011]

SECCIÓN CUARTA OBLIGACIONES DE TERCEROS

ARTÍCULO 183. Quienes hagan pagos a causantes del impuesto que establece este capítulo están obligados:

I. A retener el impuesto cuando se trate de causantes accidentales de este tributo, o exigir que los sujetos del mismo les presenten el original del recibo oficial que les expida la Recaudación de Rentas correspondiente, en el que conste el pago del impuesto.

II. A exigir que los causantes habituales de este tributo establezcan en los recibos que les expidan, el registro de empadronamiento estatal que se les tenga otorgado.

Si los causantes no cumplen con los requisitos que establece el párrafo anterior, los terceros retendrán el importe del impuesto enterándolo en la Recaudación de Rentas respectiva. Si no lo hicieren se harán acreedores a la sanción establecida en el artículo 93 segundo Grupo de este Código.

SECCIÓN QUINTA CONVENIOS DE LOS CAUSANTES

ARTÍCULO 184. Se deroga. [Artículo derogado mediante Decreto No. 366 90 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 29 de diciembre de 1990]

ARTÍCULO 185. Se deroga. [Artículo derogado mediante Decreto No. 366 90 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 29 de diciembre de 1990]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

6. En la nueva Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua que abrogó el Código Fiscal del Estado, se inserta el mismo impuesto en los artículos 5 al 13, con pequeñas adecuaciones, de la siguiente manera:

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN I
IMPUESTOS SOBRE PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS**

OBJETO

ARTÍCULO 5.- *Son objeto de este impuesto los ingresos que, en efectivo o en especie, se perciban en el libre ejercicio de una profesión, arte, oficio, actividad técnica, deportiva o cultural, como agente de instituciones de crédito, seguros o fianzas, mediante la explotación de una patente aduanal o en cualquier otra forma análoga a las anteriores.*

SUJETOS

ARTÍCULO 6.- *Son sujetos de este impuesto las personas físicas que perciban ingresos por las actividades y los conceptos objeto de este impuesto, cuando se realicen dentro del Estado de Chihuahua.*

Cuando las personas físicas estén organizadas en agrupaciones profesionales, asociaciones, colegios, sociedades de carácter civil o cualquiera que sea su denominación, serán ellas mismas sujetos del impuesto, por la participación que les corresponda en los ingresos de la organización.

BASE

ARTÍCULO 7. *La base de este impuesto es el total de los ingresos obtenidos con motivo de las actividades y conceptos a que se refiere el mismo.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

TASA

ARTÍCULO 8.-La tasa será del 2% sobre la base a que se refiere esta sección.

PAGO Y CAUSACIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 9.-El impuesto se calculará mensualmente, y deberá ser declarado y pagado en los lugares o medios de recepción autorizados, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda el pago.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10.-Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. *Efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 15 de cada mes, mediante declaración de los ingresos que se haya obtenido en el mes inmediato anterior.*
- II. *Recibir las visitas de inspección y proporcionar a los visitantes de la Secretaría de Hacienda comisionados, todos los informes y documentos que pidan para el desempeño de sus funciones, dentro del plazo que para ello se les fije.*
- III. *Cuando se trate de agrupaciones profesionales, colegios, asociaciones, sociedades de carácter civil o cualquier otra que sea su denominación, deberán estar empadronadas.*

En este caso todas las demás obligaciones a que se refiere este artículo deberán cumplirse por la agrupación u organización de que se trate, inclusive la relativa al pago del impuesto.

La declaración deberá proporcionar la información respecto de los ingresos que correspondan a cada uno de los socios o asociados en el mes inmediato anterior y los impuestos que deban enterar. Si la asociación o sociedad no cumple con estas obligaciones, los socios o asociados deberán cumplir con las mismas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

- IV. Señalar nombre y domicilio del depositario de los libros y, en general, de toda la documentación del contribuyente, en caso de clausura y cambio de denominación social.
- V. Conservar 5 años los libros de contabilidad, libros especiales fiscales y demás documentos probatorios y relativos a las operaciones efectuadas.

REVISIÓN DE DECLARACIONES

ARTÍCULO 11.- Las declaraciones de los contribuyentes serán revisadas por la Secretaría de Hacienda.

Cuando de la revisión a la que se refiere el párrafo anterior, resulte que no coinciden los ingresos realmente percibidos, se procederá para hacer efectivas las diferencias del impuesto que correspondan, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ESTIMATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 12.-La Secretaría de Hacienda, podrá estimar los ingresos objeto de este impuesto, cuando:

- I. Los sujetos no presenten la declaración mensual o no lleven los libros a que están obligados.
- II. Por los informes que se obtengan, se ponga de manifiesto la percepción de un promedio de ingresos brutos superior al declarado en un 3%.

Para practicarlas estimaciones a que se refiere este precepto se tendrán en cuenta las actividades realizadas por los sujetos de este impuesto, los honorarios usuales por servicios similares, la renta del local que ocupa, sueldos y honorarios pagados, gastos fijos y otros datos que puedan utilizarse, así como los gastos de carácter privado en que se haya incurrido y constituyan un índice para los efectos del mismo impuesto.

Sobre los ingresos totales estimados, se reconocerá como deducción única, el importe del 20% de dichos ingresos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

OBLIGACIONES DE TERCEROS

ARTÍCULO 13.- *Quienes hagan pagos a los sujetos de este impuesto están obligados a:*

- I. Retener el impuesto cuando se trate de contribuyentes accidentales de este tributo, o exigir que los sujetos del mismo les presenten el original del recibo oficial, en el que conste el pago del impuesto.*
- II. Exigir que los sujetos de este impuesto establezcan en los recibos que les expidan, el registro de empadronamiento estatal que se les haya otorgado.*

Si los sujetos no cumplen con los requisitos que establece el párrafo anterior, los terceros retendrán el importe del impuesto enterándolo en la oficina de recaudación respectiva. Si no lo hicieren se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado.

7. Es evidente que la imposibilidad de debatir adecuadamente ese cuerpo normativo, llevó a que se introdujera dicho impuesto sin necesidad alguna ya que en la Ley de Ingreso no se contempla, pues se incluye un concepto de ingreso por el impuesto a "Ejercicios Lucrativos", que no es el nombre de dicho impuesto, pero además solo registra 250 mil pesos, por lo que tampoco es relevante para cubrir el gasto público, incluso el Secretario de Hacienda declaró que ese impuesto se viene cobrando igual desde 1994 y que solo se cobra a los Colegios y Asociaciones de profesionistas y que no se trata de un impuesto nuevo.

Sin embargo, el presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, en entrevista al periódico digital Tiempo señaló:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

En entrevista, Jesús Villarreal mencionó que este impuesto no es nuevo ya que era la iniciativa de hace dos pasadas legislaturas sin embargo no lo implementaron por faltaban reglas de operación.

El Impuesto Sobre Profesionales y Ejercicios, está basado en el artículo 5 de la Ley de Hacienda, donde establece que serán objeto de este impuesto, quienes reciban efectivo o ingresos por alguna sus actividades en la profesión. Con esto Gobierno del Estado recibirá ingresos en el orden de 250 millones de pesos por 2018.

De tal manera que en el impuesto entran, médicos, contadores públicos, ingenieros, abogados, o cualquier persona que tenga ingresos por el libre ejercicio de su profesión, así como quienes presten servicios técnicos.

"Es un impuesto que se generó antiguo y no se había puesto en función porque faltaban algunas reglas de operación e implementación de su aplicación; el Estado trata de implementarlo y aplicarlo a partir de este año", dijo.

"Este impuesto se generó en función de la iniciativa que presentaron hace dos legislaturas y no lo aplicaron, no es nuevo ya estaba generado, esperemos que el Gobierno tenga con esto alguna retribución ya que el presupuesto federal viene reducido y es alternativa que el Gobierno busca para enfrentar la situación financiera", finalizó.

8. Ante estas graves contradicciones, que solo ponen de manifestó que se copió lo que estaba en el antiguo Código Fiscal y se puso tal cual en la Ley de Hacienda, pero ello abre la posibilidad que se intente su cobro, lo cual afectaría gravemente a la economía de los ciudadanos chihuahuenses, que tendrían que pagar el impuesto sobre la renta federal y el impuesto de profesiones local, me permito meter a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

DECRETO

Artículo Único.- Se derogan los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, de la siguiente manera:

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS ORDINARIOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I IMPUESTOS SOBRE PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS

OBJETO

ARTÍCULO 5.- Derogado.

SUJETOS

ARTÍCULO 6.- Derogado.

BASE

ARTÍCULO 7.- Derogado.

TASA

ARTÍCULO 8.- Derogado.

PAGO Y CAUSACIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 9.- Derogado.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10.- Derogado.

REVISIÓN DE DECLARACIONES

ARTÍCULO 11.- Derogado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

ESTIMATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 12.-Derogado.

OBLIGACIONES DE TERCEROS

ARTÍCULO 13.-Derogado.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del estado de Chihuahua.

En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional